



Constancia Secretarial 1. (17/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00143 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que, dentro del término oportuno, la señora Ingrid Daniela Erazo Restrepo, manifestó su inconformidad a la decisión tomada por la Defensoría de Familia.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe al derecho de alimentos parental de unos menores de edad, el Juzgado imprimirá el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por su parte, estudiada la integralidad del informe, se establece que en la actualidad los niños se encuentran domiciliados en la ciudad de Mocoa y a cargo de su progenitora, por lo que esta judicatura tiene plena competencia para asumir el conocimiento de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por la calidad de las partes y por el domicilio de los menores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el informe/demanda de Fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas, que a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa ha interpuesto la señora Ingrid Daniela Erazo Restrepo.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR por secretaria a los señores Ingrid Daniela Erazo Restrepo y Eddy Mauricio Llanos Tique del informe/demanda de Fijación de cuota



alimentaria, mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- CORRER traslado del informe/demanda a los señores señores Ingrid Daniela Erazo Restrepo y Eddy Mauricio Llanos Tique, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- NOTIFICAR por secretaria del inicio del presente tramite a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia del ICBF CZ Mocoa, para que rinda concepto y actúe dentro del presente asunto en representación de los intereses de los niños.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b18862885525463cd3f55d0732e14e29fbc4e9666d3ca6b1eb341d99e1d77ce**

Documento generado en 20/11/2023 08:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>